



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO: 960
ASUNTO: AUTO DISPONE LEVANTAMIENTO EMBARGO INMUEBLE
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CAJA DE CRÉDITO AGRARIO
EJECUTADOS: PEDRO CLAVER GÓMEZ TAMAYO Y GUSTAVO VELÁSQUEZ
BETANCURTH
RADICADO: 631303112001-1986-05325-00

Calarcá, Q. Veintiséis de julio de dos mil veintidós

Surtido el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, procede el juzgado a resolver sobre la solicitud de cancelación de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-4847 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, la cual fue solicitada por DORA LIGIA GRAJALES DE VELÁSQUEZ.

Al respecto, habrá de decirse que se cumplen los requisitos exigidos en dicha normativa para que pueda ordenarse el levantamiento de la medida cautelar solicitada. Ello, por cuanto:

- (i) Han pasado más de cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida cautelar, que lo fue el 9 de agosto de 1988¹, lo que se acreditó con el correspondiente certificado de tradición remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
- (ii) No fue hallado el expediente en el que se decretó el embargo del bien inmueble, según la constancia realizada por el Citador del despacho y que obra en el legajo², y
- (iii) Ninguna persona interesada compareció dentro del término de emplazamiento a ejercer sus derechos, tal como se evidencia en las constancias de fijación y desfijación del edicto correspondiente³.

¹ Archivo 001, folio 3, expediente digital.

² Archivo 009 del expediente digital.

³ Archivo 039 del expediente digital.

Consecuente con lo anterior, **SE ORDENA** el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-4847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que la medida cautelar fue comunicada a través del oficio 028 del 28 de enero de 1987 y continuó vigente con ocasión al oficio 184 del 26 de mayo de 1993 del Juzgado 2° Civil Municipal de Calarcá, producto de embargo de remanentes.

Por último, adviértase a la prenombrada oficina de registro que se desconocen los números de identificación de las partes que fungieron en el proceso tramitado ante este juzgado. Ello, en atención a que el expediente no fue encontrado, por lo que se dio el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, en procura de que resultara factible disponer el levantamiento de la medida cautelar; aunado a que los números de cédulas de ciudadanía y el respectivo NIT tampoco figuran en el oficio que comunicó el embargo, ni tampoco en la anotación N° 009 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria N° 282-4847, en la que se inscribió el embargo por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ

JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 101

DEL 27 DE JULIO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

cc

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

⁴ Archivo 001, folio 3, expediente digital.

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9317e757793d3774a66d48f808cfb3e277117736d40fc244f3a060426fa05f**

Documento generado en 26/07/2022 05:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>